



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 347 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 31 MAYO 2022

VISTO: el Recurso de Apelación con Expediente N° 2202601, interpuesto por el administrado PAUL TITO GARCIA ZUÑIGA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2282-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 080-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 128-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 447-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, Con fecha 15 de noviembre del 2013, se impuso al administrado PAUL TITO GARCIA ZUÑIGA, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 015162, con código M.28 "Conducir un vehículo sin contar con la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentre vigente", conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, infracción cometida durante la conducción del vehículo de placa única nacional de rodaje N° V2-3426;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1414-2014-GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, resolvió imponer SANCION DE MULTA al Sr(a). GARCIA ZUÑIGA PAUL TITO, por la Infracción al Tránsito terrestre tipificada como M28: establecido en el D.S. N° 029-2009-MTC; la sanción de multa equivalente al 50% de la UIT vigente, de no poder identificar la dirección, notificar al Sr (a): BARREDA DAVILA ERIKA IVONNE, propietaria (o) con domicilio en URB. JUAN PABLO VIZCARDO Y GUZMAN D-14 J.L.B.R. AREQUIPA, cuyo monto asciende a la suma de S/.444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES), por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 015162 del 15 de Noviembre del 2013;

Que, mediante escrito con expediente N° 2132729, de fecha 01 de diciembre del 2021, el administrado PAUL TITO GARCIA ZUÑIGA, solicita la Prescripción de la Papeleta de Tránsito;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 2282-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2021, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción N° 015162, con código M.28, de fecha 15 de noviembre del 2013; tramite presentado por el administrado PAUL TITO GARCIA ZUÑIGA;

Que, mediante escrito con expediente N° 2202601, el administrado PAUL TITO GARCIA ZUÑIGA, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2282-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 080-2022-APS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN por el Área de Procedimientos y Sanciones y dicha Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N°128-2022-SGTSV/GDUAAT/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, revisado los actuados que obran en el expediente, se encuentra la Resolución de Ejecución Coactiva N° 001 de fecha 29 de mayo del 2015, (folio 02) la que resuelve: "REQUERIR A





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1996

GARCIA ZUÑIGA PAUL TITO NOTIFICÁNDOSELES con la presente Resolución, adjuntando con la copia de la Resolución de Gerencia que determina la deuda y la constancia de haber quedado consentido el último acto administrativo a fin de que cumpla con cancelar EN EL PLAZO DE SIETE DIAS la suma de S/. 444.00 monto que se actualizara a la UIT vigente más las costas procesales que se generen hasta la fecha de cancelación (...). Asimismo obra la constancia de notificación coactiva de fecha 03 de setiembre del 2015 realizada al domicilio del administrado, de igual forma obra en el expediente el Informe N° 0167-2021-SGEC-GAT-GM/MPMN, suscrito por el ejecutor coactivo, indicando: "(...) que la papeleta N°015162, que fue procesada en cobranza coactiva (...)", con dichos documentos se puede colegir que la sanción (pecuniaria) impuesta al administrado se encuentra en cobranza coactiva;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en su numeral 16.1 del Artículo 16° establece: "ninguna autoridad administrativo o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) en el numeral 10.1 del Artículo 10° sobre las causales de nulidad, señala: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, asimismo en el numeral 11.2 del Artículo 11° del TUO de la LPAG, señala: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)", concordante con el numeral 213.2 del Artículo 213° del TUO de la LPAG, que señala: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)", por lo que de acuerdo al numeral 213.1 del Artículo 213° del TUO de la LPAG, que señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", por consiguiente, estando a que el acto administrativo impugnado ha sido emitida por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, corresponde conocer y resolver al órgano superior jerárquico;

Que, por lo que se debe proceder a declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Sub Gerencia N° 2282-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción N° 037014 de fecha 01 de enero del 2016, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en que el pedido de prescripción solicitado por el administrado sea puesto en conocimiento del Ejecutor Coactivo para su pronunciamiento, por encontrarse bajo su competencia;

Que, mediante Informe Legal N° 447-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado PAUL TITO GARCIA ZUÑIGA, en contra de la Resolución Sub Gerencia N°2282 -2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, Ley N° 27181 y modificatorias - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sub Gerencia N° 2282-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, emitida por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en que el pedido de prescripción solicitado por el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

administrado PAUL TITO GARCIA ZUÑIGA sea puesto en conocimiento del Ejecutor Coactivo para su pronunciamiento, por encontrarse bajo su competencia, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se notifique al administrado PAUL TITO GARCIA ZUÑIGA, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

SECRETARIA DE VIALIDAD
DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD
VIA PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD
DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD

31 MARZO 2022



12 447-2022 AL.